

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

17 JULIO 2025 04:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta
9281 / 2024 - CR	Heydi Lisbeth Juárez Calle	Podemos Perú	Ley que crea la Universidad Nacional de Talara
9655 / 2024 - CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paíta
9685 / 2024 - CR	Heydi Lisbeth Juárez Calle	Podemos Perú	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paíta

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto Ley	Fecha de presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
9281 / 2024 - CR	22/OCT/2024	24/OCT/2024	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte
9655 / 2024 - CR	29/NOV/2024	29/NOV/2024	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte
9685 / 2024 - CR	04/DIC/2024	04/DIC/2024	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- Después del análisis y debate correspondientes, y de la acumulación de los proyectos de ley 11440/2024-CR y 11455/2024-CR, de autoría del congresista Segundo Montalvo Cubas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimotercera sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 9 de junio de 2025, en el auditorio Javier Pérez de Cuéllar, ubicado en la Av. Mariscal Castilla 30 (costado Plaza de Armas), distrito de Talara, provincia de Caylloma del departamento de Piura, aprobó el dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 9281/2024-CR, 9655/2024-CR y 9685/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paita, en el departamento de Piura", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 17 señores congresistas: Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Herrera Medina, Noelia; Alva Rojas, Carlos Enrique; Bellido Ugarte, Guido; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Mori Celis, Juan Carlos; Pariona Sinche, Alfredo; Pazo Nunura, José Bernardo; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Vásquez Vela, Lucinda y Cruz Mamani, Flavio.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 4 señores congresistas: Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Flores Ruiz, Víctor Seferino; Huamán Coronado, Raúl y Ramírez García, Tania Estefany.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

2.1 El Proyecto de Ley 9281/2024-CR propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Talara", en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; proyecto que contiene cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- El artículo primero está referido al objeto; el artículo segundo señala la Finalidad; el artículo tercero se refiere al régimen académico; y, el artículo cuarto señala las carreras universitarias.
- Sobre las disposiciones complementarias finales, la primera se refiere al pliego presupuestal; la segunda señala el financiamiento; y, la tercera se refiere a la comisión organizadora.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

2.2 El Proyecto de Ley 9655/2024-CR propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paita", con sede principal en la ciudad de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; proyecto que contiene cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- El artículo primero está referido a la creación de la Universidad; el artículo segundo señala la finalidad; el artículo tercero se refiere a la constitución como pliego presupuestal; el artículo cuarto señala las carreras universitarias; y, el artículo quinto se refiere al financiamiento.
- Sobre las disposiciones complementarias finales, la primera se refiere a la comisión organizadora; la segunda señala las acciones para la implementación; la tercera se refiere a la adecuación; y, la cuarta se refiere al Licenciamiento o institucional.

2.3 El Proyecto de Ley 9685/2024-CR propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paita", con sede en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; proyecto que contiene cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- El artículo primero está referido al objeto; el artículo segundo señala la finalidad; el artículo tercero se refiere al régimen académico; y, el artículo cuarto señala las carreras universitarias.
- Sobre las disposiciones complementarias finales, la primera se refiere al pliego presupuestal; la segunda señala el financiamiento; la tercera se refiere a la Comisión Organizadora; y, la cuarta señala el licenciamiento.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA:

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó la opinión técnico - legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

3.1 Sobre el Proyecto de Ley 9281/2024-CR:

- a) Mediante Informe de Admisibilidad N 1334-ST., de fecha 25/OCT/2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **admitir a trámite la iniciativa**; asimismo, recomienda solicitar información al Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- b) Mediante Oficio 1442-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18/NOV/2024, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 1439-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18/NOV/2024, se solicitó al ministro de Educación su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley.

Con Oficio 00716-2025-MINEDU/SG., de fecha 24/MAR/2025, la Secretarí General del Ministerio de Educación adjunta el Informe N 00400-2025-MINEDU/SG-OGAJ., elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica donde concluye que de acuerdo a lo señalado por la DIGESU y la UPP, el proyecto de ley no es viable; ello en virtud que el proyecto de ley no ha considerado lo señalado en: *la Resolución Viceministerial N 075-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas", en su Anexo 1 sobre el Contenido mínimo de los estudios que sustentan la creación de una universidad pública, establece la necesidad de elaborar un estudio de pertinencia que incluya un análisis de la demanda laboral en los sectores productivos más relevantes en el área de influencia. Dicho análisis debe abarcar, al menos, los siguientes aspectos:*

- *Descripción y análisis de las principales actividades económicas priorizadas en el área de influencia, según nivel de impacto y potencial.*
- *Número de convocatorias de empleo por nivel educativo y programa de estudio, demandadas por las empresas, según actividad económica.*
- *Competencias demandadas por las entidades públicas y privadas, por nivel educativo, programa de estudio, según actividad económica.*
- *Proyección anualizada de la demanda laboral en el área de influencia para los próximos tres (3) años, para los programas de estudios de educación superior universitaria, tecnológica, pedagógica y artística, además de la técnico-productiva, vinculadas a las actividades económicas o sectores productivos analizados priorizados. El análisis de la demanda laboral debe realizarse en función de los programas de estudios afines que se relacionen con los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el desarrollo de las actividades económicas y la demanda de educación superior identificadas en la población objetivo.*

Asimismo, señala que la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley: *"no es concordante con el artículo 29 de la Ley Universitaria, pues la*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Comisión Organizadora debe estar integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, quienes deben cumplir los mismos requisitos para ser Rector, cuando lo propuesto se limita a profesores, representante de la Municipalidad Provincial de Talara y representante de los distritos de la provincia de Talara".

De otro lado establece que: "no se advierte que se haya evaluado la aplicación de los mecanismos para reducir las inequidades existentes, puesto que, la propuesta no brinda argumentos que justifiquen la pertinencia de la propuesta. De esta manera, se requiere de estrategias centradas en la ampliación de la oferta de educación superior universitaria, considerando la valoración de otras opciones formativas relevantes que demanda el mercado laboral dinámico y adaptable de la región, aspectos que no son abordados en la iniciativa legislativa".

Por último, señala que: "no obstante ello, es necesario precisar que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N 27506, Ley de Canon, "los gobiernos regionales entregarán el 20% del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo" (subrayado agregado). En ese sentido, no es posible financiar la universidad propuesta, pues la Ley del Canon no habilita que los fondos otorgados sean usados para dicho fin."

- d) Con Oficio 1443-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18/NOV/2024, se solicitó al Gobernador Regional de Piura, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto Ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- e) Mediante Oficio 1441-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18/NOV/2024, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariñas, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de Ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- f) Mediante Oficio 1440-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18/NOV/2024, se solicitó al ministro de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto Ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

3.2 Sobre el **Proyecto de Ley 9655/2024-CR:**

- a) Mediante Informe de Admisibilidad N 1397-ST., de fecha 02/DIC/2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **admitir a trámite la iniciativa**; asimismo, recomienda solicitar información al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- b) Mediante Oficio 2387-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al Gobernador Regional de Piura su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 2385-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al ministro de Economía y Finanzas su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley;

Con Oficio 1054-2025-EF/13.01, de fecha 26/MAR/2025; la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe 0142-2025-EF/60.05, de fecha 18/MAR/2025; elaborado por la Dirección de Política Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales, donde concluye lo siguiente:

La **DGPMI** señala que:

- *Si bien la creación de universidades per se no contiene materias de competencia de la DGPMI, toda vez que no son reguladas por el SNPMGI, es importante precisar que, en caso se requieran inversiones públicas para su implementación, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI.*

La **DGPP** señala que:

- *El Proyecto de Ley contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.*
- *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186.*
- *La implementación de la creación y funcionamiento de la universidad nacional propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.*
- *Lo señalado en el artículo 3 y lo citado en el literal d) del artículo 5 del Proyecto de Ley no considera lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo N° 1440.*
- *Lo propuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.*
- *Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- *No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*
- d) Mediante Oficio 2384-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al ministro de Educación su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- e) Mediante Oficio 2386-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

Con Oficio 00103-2025-SUNEDU-DS., de fecha 24/FEB/2025; el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, informa que mediante Oficio 00015-2025-SUNEDU-SG, de fecha 22/ENE/2025; se remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación el Informe N° 0040-2025-SUNEDU-SG-OAJ, de fecha 21/ENE/2025, donde concluyó que el proyecto ley presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar la viabilidad y pertinencia de la propuesta planteada.

3.3 Sobre el **Proyecto de Ley 9685/2024-CR**

- a) Mediante Informe de Admisibilidad N 1401-ST., de fecha 05/DIC/2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **admitir a trámite la iniciativa**; asimismo, recomienda solicitar información al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación, a la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales y a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- b) Mediante Oficio 2462-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14/FEB/2025, se solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 2464-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14/FEB/2025, se solicitó al Gobernador Regional de Piura, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- d) Mediante Oficio 2461-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14/FEB/2025, se solicitó al Ministro de Educación, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- e) Mediante Oficio 2465-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14/FEB/2025, se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- f) Mediante Oficio 2463-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14/FEB/2025, se solicitó al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley.

Con Oficio 00151-2025-SUNEDU-DS, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjuntó el Informe 00179-2025-SUNEDU-SG-OAJ., de fecha 05/MAR/2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde concluye que el Proyecto de Ley 9685/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar la viabilidad y pertinencia de la propuesta planteada, entre ellas tenemos las siguientes:

- *El artículo 18 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la CPP), establece que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas, y señala que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*
- *Asimismo, la disposición constitucional antes citada es desarrollada en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria que, precisamente, en el caso de las universidades públicas, dispone que estas se crean mediante ley, cuyos textos normativos consisten en:*

"Artículo 26. Creación de universidades - Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades - Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes: 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. (...)"

- *Las entidades públicas competentes para emitir opinión técnica favorable sobre la creación de universidades públicas son el Ministerio de Educación y, el Ministerio de Economía y Finanzas.*

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 13, 14, 18 y 107.¹
- Reglamento del Congreso de la Republica: artículos 67, 75 y 76.
- Ley 30220 - Ley Universitaria: artículos 1, 26, 27 y otros.²
- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.³
- Ley 28044 - Ley General de Educación: artículos 49, 50 y 51.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, el mismo que aprueba el documento Normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".⁴
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".⁵
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico - Productiva.⁶

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=91>

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1010781/NormaHomVigente_0320200715-20664-6qj1tt.pdf?v=1658184629

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3135080-075-2022-minedu>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1873877-3>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/1129762-012-2020-minedu>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N 04232-2004-PA/TC.⁷
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005-PA/TC.⁸
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 13, numeral 1.⁹
- Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 26, numeral 1.¹⁰
- Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Antecedentes parlamentarios:

En el Periodo Legislativo 2021 - 2025, se presentaron los Proyectos de Ley de Creación de Universidades públicas que se encuentran aprobados y publicados en el Diario Oficial El Peruano:

- Ley 32224 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos.
- Ley 32290 - Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero.
- Ley 32259 - que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo.
- Ley 32162 - Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
- Ley 32101 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Sechura.
- Ley 32090 - Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de

⁷ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf

⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>

⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹⁰ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR,
11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO
DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU
EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Yunguyo, en la ciudad de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno.

- Ley 32075 - Ley que crea la Universidad Nacional del Vraem en el distrito de Pichari de la provincia de la Convención del departamento de Cusco.
- Ley 32175 - Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave en el distrito de Ilave de la provincia de El Collao del departamento de Puno.
- Ley 32011 - Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.
- Ley 32060 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la Provincia de Chupaca del Departamento de Junín.
- Ley 32072 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco.
- Ley 32020 - Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en el departamento de Ica
- Ley 31995 - Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca
- Ley 31997 - Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes Del Perú
- Ley 31941 - Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Chumbivilcas de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco.
- Ley 31562 - Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca.
- Ley 32126 - Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1 El Perú (en quechua y en aimara: Piruw) - oficialmente, la República del Perú es un país situado en la parte occidental e intertropical de América del Sur. Limita al norte con Ecuador y Colombia, al este con Brasil, al sureste con Bolivia, al sur con Chile

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

y al oeste con el océano Pacífico, después de las 200 millas que el país reclama como su dominio marítimo. Su territorio se compone de paisajes diversos: los valles, altiplanos y altas cumbres de la cordillera de los Andes se despliegan al oeste hacia la costa desértica y a la Amazonía hacia el este. El Perú es uno de los países de mayor diversidad biológica en el mundo y de mayores recursos minerales.¹¹

El Perú es una república democrática. El gobierno se estructura según el principio de separación de poderes, estos son el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. El Presidente y los miembros del Congreso son elegidos cada cinco años por votación directa, el votar es obligatorio para todos los ciudadanos entre los 18 y 70 años.

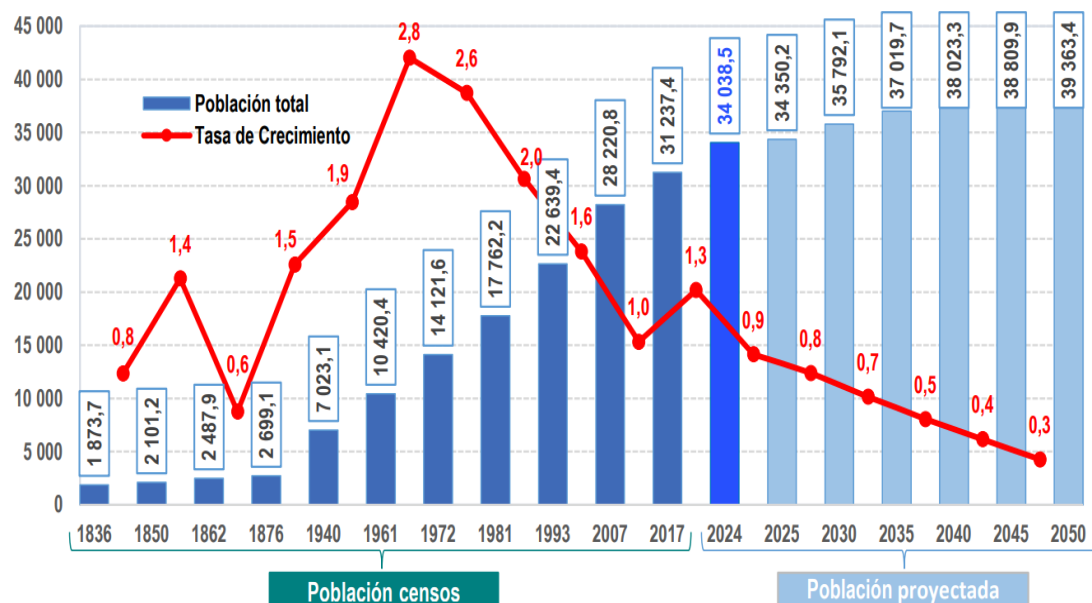
- 6.2 Evolución de la población peruana:** En los inicios de la era republicana, la población del país se caracterizó por su diversidad étnica, pues estaba integrada por quechuas, aimaras y otras etnias locales que fueron los principales pobladores del Imperio de los Incas; también por inmigrantes blancos españoles o sus descendientes (criollos) y por inmigrantes negros que llegaron durante el Virreinato para trabajar en la Costa. En los últimos 200 años, la población experimentó cambios demográficos profundos, producto de transformaciones importantes en sus patrones de mortalidad, fecundidad, migración, urbanización y en la estructura de la población.¹²

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1893016/Informaci%C3%B3n%20general.pdf.pdf>

¹² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6616587/5751291-situacion-de-la-poblacion-peruana-2024-una-mirada-de-la-diversidad-etnica.pdf?v=1720728622>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Población total y tasa de crecimiento promedio anual, censos 1836-2017 y proyección 2024-2050
(Miles de personas)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censos Nacionales de Población y Vivienda: 1836, 1850, 1862, 1876, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950-2050. Boletín Especial N° 24.

6.3 Perú - Gasto Público en Educación¹³

El gasto público en educación en Perú creció 1.434,7 millones en 2022, es decir un 6,29%, hasta 9.031,3 millones de euros, con lo que representó el 16,47% del gasto público total. Esta cifra supone que el gasto público en educación en 2022 alcanzó el 3,89% del PIB, una caída de 0,08 puntos respecto a 2021, cuando el gasto fue el 3,97% del PIB.

En 2022, Perú subió del puesto 50 que ocupaba en 2021 al 48 en el ranking de países por importe invertido en educación al año. Más que la cantidad gastada es importante comparar el porcentaje del PIB que ésta supone y en este caso Perú ha descendido hasta la posición 107, de 192 países.

En referencia al porcentaje que supone la inversión en educación respecto al presupuesto gubernamental (gasto público), Perú se encuentra en el puesto 36.

En 2022, el gasto público per cápita en educación en Perú fue de 270 euros por habitante. En 2021 fue de 229 euros, luego se produjo un incremento del gasto

¹³ <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/educacion/peru>

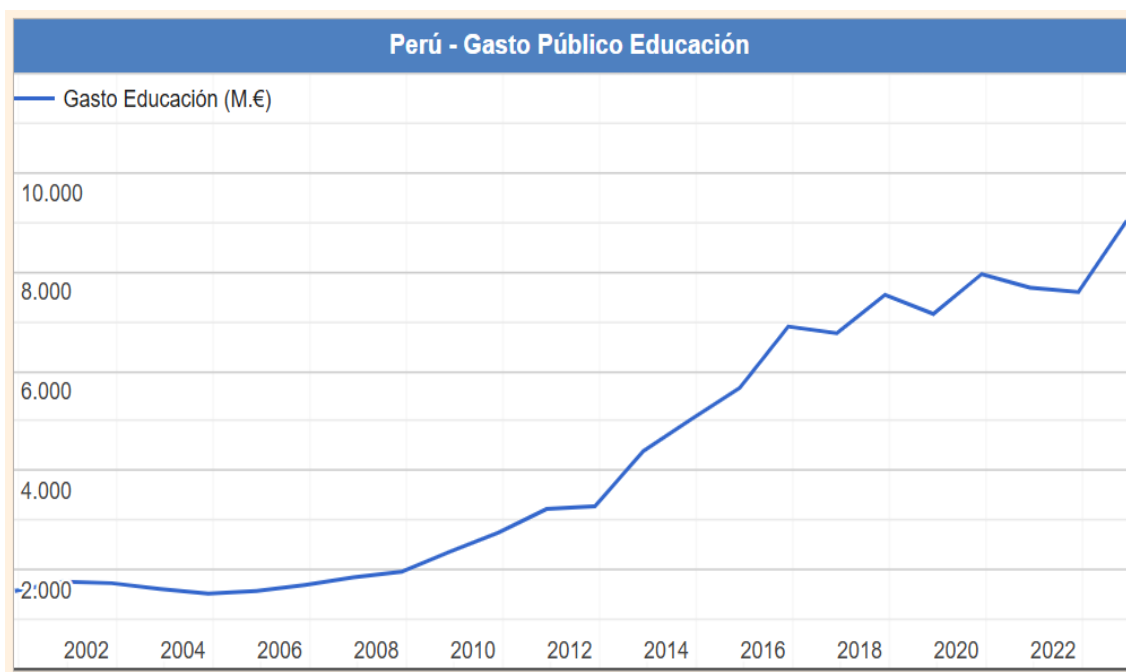
DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

público en educación por habitante del 17,9%, 41 euros por persona.

Es importante señalar que se trata del gasto total dividido entre todos sus habitantes, independientemente de que sean estudiantes o no y de la edad que tengan. En la actualidad, según su gasto público en educación per cápita, Perú se encuentra en el puesto 91 de los 190 publicados.

La tabla de la parte inferior de la página muestra la evolución del gasto público en educación. En 2022, Perú dedicó el 16,47% de su gasto público total a educación, mientras que el año anterior había dedicado el 16,71%, cinco años antes el 18,24% y si nos remontamos diez años atrás el porcentaje fue del 14,37% del gasto público, es decir, **la proporción destinada a educación ha caído en los últimos años.**

En 2022, Perú se situó en el puesto 48 en el ranking de países por importe invertido en educación al año y el 48 en el de gasto en educación respecto al PIB.



6.4 Ubicación Geográfica del departamento de Piura: El departamento de Piura está situado en la costa norte del territorio peruano, sus límites son: por el norte con el departamento de Tumbes y la República del Ecuador; por el este con el departamento de Cajamarca; por el sur con el departamento de Lambayeque y por el oeste con el Océano Pacífico o Mar de Grau.

Localización de las provincias de Piura

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"



El departamento de Piura cuya capital es del mismo nombre está conformado por 8 provincias y 65 distritos.

PROVINCIAS	CAPITAL	Nº DE DISTRITOS
PIURA	PIURA	10
AYABACA	AYABACA	10
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	8
MORROPÓN	CHULUCANAS	10
PAITA	PAITA	7
SULLANA	SULLANA	8
TALARA	TALARA	6
SECHURA	SECHURA	6

6.5 Población censada y tasa de crecimiento.¹⁴

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, señala que los resultados del censo 2017, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es Piura, con 799 mil 321 personas, que representa el 43,0% de la población del departamento. Le sigue la provincia de Sullana, que alberga 311 mil 454 habitantes (16,8%), mientras que la provincia de Sechura es la menos poblada, con 79 mil 177 habitantes (4,3%).

¹⁴ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1553/20TOMO_01.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

En el periodo intercensal 2007-2017, se observa que la tasa de crecimiento promedio anual es mayor en la provincia Sechura, con un aumento de la población de 27,1%, creciendo a un ritmo promedio anual de 2,4%. Por el contrario, las provincias que presentan tasas decrecientes son Ayabaca (-1,5%) y Huancabamba (-1,1%).

PIURA: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007		2017		Variación intercensal 2007-2007		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	1 676 315	100,0	1 856 809	100,0	180 494	10,8	1,0
Piura	665 991	39,7	799 321	43,0	133 330	20,0	1,8
Ayabaca	138 403	8,3	119 287	6,4	- 19 116	-13,8	-1,5
Huancabamba	124 298	7,4	111 501	6,0	- 12 797	-10,3	-1,1
Morropón	159 693	9,5	162 027	8,7	2 334	1,5	0,1
Paíta	108 535	6,5	129 892	7,0	21 357	19,7	1,8
Sullana	287 680	17,2	311 454	16,8	23 774	8,3	0,8
Talara	129 396	7,7	144 150	7,8	14 754	11,4	1,1
Sechura	62 319	3,7	79 177	4,3	16 858	27,1	2,4

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

6.6 Migración de toda la vida.¹⁵

Según el censo 2017, el 94,2% de la población reside en el lugar donde nació, es decir, en el mismo departamento de Piura, que representa 1 millón 748 mil 838 personas; mientras que el 5,6% nació en un departamento diferente al de su residencia actual (103 mil 85 personas) y el 0,2% declaró haber nacido en otro país (3 mil 682 personas).

Comparando el censo 2007 y 2017, se observa que el total de la población migrante aumentó en 28 mil 834 personas, es decir, creció en 37,0%.

¹⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1553/20TOMO_01.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

PIURA: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, SEGÚN LUGAR DE NACIMIENTO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Lugar de Nacimiento	2007		2017		Variación intercensal 2007 - 2017	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 681 367	100,0	1 855 605	100,0	174 238	10,4
En el mismo departamento ^{1/}	1 603 434	95,4	1 748 838	94,2	145 404	9,1
En otro departamento o país diferente al de su nacimiento	77 933	4,6	106 767	5,8	28 834	37,0
En otro departamento	76 447	4,5	103 085	5,6	26 638	34,8
En otro país	1 486	0,1	3 682	0,2	2 196	147,8

^{1/} Incluye a personas que no respondieron lugar de nacimiento (18 en el 2007 y 1 en el 2017).

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

6.7 Nivel Educativo del Departamento de Piura ¹⁶

Los resultados del censo 2017, según nivel educativo, muestran que el mayor porcentaje de la población alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria (39,5%) seguido de aquellos que lograron estudiar algún año de educación primaria (27,3%).

Al comparar los censos 2007-2017, se aprecia que la proporción de personas con nivel de educación secundaria y superior (en mayor proporción la universitaria) ha mejorado en el 2017 con respecto al 2007.

Así, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria pasó de 366 mil 444 personas en 2007 a 513 mil 449 en el 2017. Del mismo modo, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación superior fue de 282 mil 407 personas en 2007, mientras que, en el 2017, 348 mil 878.

De otro lado, el porcentaje de la población que alcanzó algún año o grado de

¹⁶ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1553/20TOMO_01.pdf

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR,
11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO
DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU
EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

educación primaria disminuyó de 31,3% en 2007 a 27,3% en el 2017.

En el censo 2017, la población sin nivel educativo y la que estudió por lo menos algún año de educación inicial y primaria representó el 33,7%; mientras que en el censo 2007, esta población constituyó el 42,2%.

Por área de residencia, la población de 15 y más años de edad del área urbana obtuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural. Así, el 31,9% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 5,8% logró este nivel educativo.

Asimismo, el 41,4% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto, en el área rural el 31,5% alcanzó este nivel.

En relación con la población sin nivel de educación; en el área urbana representó el 3,9% y en el área rural, el 15,8%.

Según el censo 2017, en el departamento de Piura, las provincias que tienen mayores porcentajes de población de 15 y más años de edad, con educación superior fueron Talara (33,4%) y Piura (32,6%); mientras que la provincia de Ayabaca presenta el menor porcentaje (7,8%).

Por otro lado, la provincia de Talara (44,6%) registró el mayor porcentaje de la población que alcanzó algún año de educación secundaria; y el porcentaje más bajo se presentó en la provincia de Ayabaca (29,6%).

La provincia de Ayabaca presenta el mayor porcentaje de población que alcanzó algún año o grado de educación primaria, con 46,7%; le sigue Huancabamba con 42,2% y Morropón con 38,0%.

En cuanto a la población que no alcanzó a estudiar algún nivel de educación, el mayor porcentaje se encuentra en la provincia de Huancabamba (17,4%); mientras que la provincia Talara presentó el porcentaje más bajo (1,4%).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

PIURA: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Porcentaje)

Provincia	Total		Nivel educativo alcanzado					
	Absoluto	%	Sin nivel	Inicial	Primaria ^{1/}	Secundaria	Superior	Maestría/ Doctorado
Total	1 301 339	100,0	6,2	0,2	27,3	39,5	26,0	0,8
Piura	570 040	100,0	5,0	0,2	21,8	39,2	32,6	1,2
Ayabaca	76 359	100,0	15,5	0,2	46,7	29,6	7,8	0,2
Huancabamba	73 927	100,0	17,4	0,2	42,2	29,8	10,2	0,2
Morropón	114 949	100,0	10,0	0,2	38,0	38,1	13,5	0,2
Paíta	88 591	100,0	3,9	0,2	29,5	44,1	22,1	0,2
Sullana	223 450	100,0	4,5	0,2	24,8	43,5	26,4	0,6
Talara	103 540	100,0	1,4	0,2	19,8	44,6	33,4	0,6
Sechura	50 483	100,0	2,4	0,3	37,0	37,9	22,2	0,2

^{1/} Incluye Educación Básica Especial.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

6.8 Servicios educativos en el departamento de Piura¹⁷

En el año 2021 se registraron un total de 6,997 instituciones educativas, de las cuales el 97,8% corresponde a la educación básica, el 1,5% a la educación técnico-productiva y el 0,8% a educación superior. Según el tipo de gestión, el 77,6% son instituciones educativas públicas, y el 22,4% son privadas; habiendo porcentajes significativo de educación privada en la educación técnico-productiva y la educación superior, con el 63,1% y el 41,5% respectivamente. Según el área de localización, en el ámbito rural hay un mayor porcentaje de instituciones educativas, el 53,8%, frente al 46,2% en el ámbito urbano; cabe indicar que esta mayor proporción de instituciones educativas en el ámbito rural se da en la educación básica, con el 54,8%. En los casos de la educación técnico-productiva y superior tienen predominancia las instituciones educativas en el ámbito urbano, con el 92,2% y 88,7%, respectivamente.

¹⁷ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5914773/5245547-proyecto-educativo-regional-piura-al-2036.pdf?v=1708638863

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

6.9 Infraestructura Institucional del Sistema Educativo - Piura.¹⁸

Cada UGEL está a cargo de instituciones educativas de educación básica y educación técnico-productiva. En el caso de las instituciones educativas de Educación Superior No Universitaria, como los institutos de educación superior tecnológicos, las escuelas de arte y Escuela de Educación Superior Pedagógica Piura, dependen directamente de la DREP.

Luego están las universidades públicas y privadas, que dada su autonomía universitaria para brindar sus servicios de educación superior universitaria están bajo la rectoría del MINEDU, quien desde sus entidades especializadas como la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) velan por la calidad de la educación superior. Cabe indicar que el SINEACE también desarrolla la política de certificación de calidad de las instituciones educativas de educación básica, educación técnico-productiva y superior no universitaria.

En términos de educación superior en la población de 25 a 34 años de edad al año 2021, el 12,2% tiene educación superior no universitaria completa, el 7,9% alcanzan la educación superior completa y el 0,6% cuentan con postgrado. Agregando toda la información sobre la educación superior (superior no universitaria, superior universitaria y postgrado), se tiene que en el año 2021 apenas el 20,7% alcanzan este nivel educativo, inferior al 22,8% del año 2020, y más inferior al 25,3% alcanzado en el año 2019.

6.10 Universidades en el departamento de Piura.¹⁹

De las universidades y programas de formación de educación universitaria en el departamento de Piura, dos universidades son estatales: la Universidad Nacional de Piura (con sede en Piura y con programas descentralizados en la mayor parte de las provincias, donde oferta de diversas carreras profesionales que se cubren vía exámenes de admisión) y la Universidad Nacional de la Frontera, aún en proceso de consolidación (con sede en la ciudad de Sullana y con cuatro carreras iniciales, cuyas vacantes se determinan vía concurso de méritos).

De igual modo, se tienen en la región dos instituciones con rango universitario: la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra, instituciones consideradas en la nueva ley

¹⁸ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5914773/5245547-proyecto-educativo-regional-piura-al-2036.pdf?v=1708638863

¹⁹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/ceplar/prespectiva2015-2030.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

universitaria.

UNIVERSIDADES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

UNIVERSIDADES	DIRECCIÓN	FACULTADES	OBS
Nacional de Piura	Urb. Miraflores s/n, Castilla, Piura 295	• Agronomía • Arquitectura y Urbanismo • Ciencias • Ciencias Administrativas • Ciencias Contables y Financieras • Ciencias Sociales y Educación • Economía • Derecho y Ciencias Políticas • Ingeniería Industrial • Ingeniería Civil • Ingeniería Pesquera • Ingeniería de Minas • Medicina Humana • Zootecnia	Cuentan con formación en maestrías y doctorados
Nacional de Frontera	Calle San Hilarión s/n Villa Perú Canadá, Sullana	• Ingeniería Económica • Ingeniería de Industrias Alimentarias • Administración de Hotelería y Turismo	

6.11 La desigualdad Educativa²⁰

Los estudios sobre la desigualdad en la educación han puesto de relieve sus distintas acepciones (*Marchesi y Martín, 1998*), lo que permite una primera aproximación al problema. Se puede hablar de igualdad de oportunidades cuando todos los alumnos tienen formal y legalmente las mismas posibilidades educativas. Cuando estas posibilidades se hacen accesibles a todos los alumnos, superando formas de acceso y de selección encubiertas, el término más preciso es el de igualdad en el acceso. Un nivel superior de igualdad se encuentra cuando, una vez garantizada la igualdad en el acceso, se proporciona un programa educativo similar a todos los alumnos y se evita, en consecuencia, que los que proceden de clases sociales populares estén mayoritariamente representados en los programas menos valorados social y académicamente: aulas especiales, programas de educación compensatoria, programas de garantía social.

Finalmente, la igualdad en educación encuentra su significado más fuerte cuando se analizan los resultados escolares de los alumnos. La igualdad de resultados supone que se encuentran rendimientos similares entre los alumnos procedentes de distintas clases sociales, culturas o sexos. Esta última acepción tiene un claro componente utópico. Si las diferencias sociales influyen en mayor o menor medida en el progreso educativo de los alumnos, es previsible encontrar diferencias entre ellos debidas a su origen social. Sólo la nivelación de las diferencias sociales, tarea que no es responsabilidad directa del sistema educativo, o el desarrollo de estrategias de intervención que impidan la incidencia de las desigualdades

²⁰ <https://rieoei.org/historico/documentos/rie23a04.htm>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

sociales en el ámbito educativo, permitirán alcanzar un objetivo más profundamente igualitario.

- 6.12 **Alto costo de la educación.**²¹ De igual manera, resulta preocupante el elevado coste de la educación en Perú. Según el Banco Mundial, al 2021 el coste medio de la educación secundaria en el país era del 8,3% de la renta media per cápita, y el coste medio de la educación superior del 16,2%. Esta cifra es considerablemente mayor a la media de América Latina y el Caribe, y significa que muchos estudiantes no pueden acceder a una educación de calidad debido a las limitaciones financieras.

6.13 El Derecho a la Educación Universitaria - Tribunal Constitucional

- Sentencia recaída en el Expediente 10034-2005-PA/TC.²²

Respecto al derecho fundamental a la educación universitaria, debe precisarse que este no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes; y tiene, además una relación de conexidad con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociarse, el derecho de información, el derecho a reunirse, la libertad de cátedra, etc.

- Pleno Jurisdiccional – Expedientes 0014-2014-PI/TC; 0016-2014-PI/TC; 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC.²³

41 A continuación, esta disposición establece: Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

42. Queda claro, entonces, que el Congreso de la República, por ley, o en su caso, los particulares, pueden promover la creación de

²¹ Idem

²² chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10034-2005-AA.pdf

²³ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

universidades según sus finalidades e ideario determinados. Ahora bien, en cualquier situación, dicha facultad se debe ejercer dentro del contexto establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

43. El constituyente deriva expresamente al legislador la potestad de regular las condiciones para que el Estado autorice el funcionamiento, tanto de las universidades públicas como de las privadas, aunque por supuesto sin afectar la autonomía universitaria [...].

VII. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

El dictamen establece de forma clara lo siguiente:

- 7.1 Para el Proyecto Ley **9281/2024-CR**, señala que el funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales de cada jurisdicción, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.
- 7.2 Para el Proyecto Ley **9655/2024-CR**, señala que el funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales de cada jurisdicción, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.
- 7.3 Para el Proyecto Ley **9685/2024-CR**, señala que el funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales de cada jurisdicción, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

Esta diversificación de fuentes de financiamiento garantiza la sostenibilidad económica del proyecto y minimiza el impacto en el presupuesto nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

VIII. SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

- 8.1 Sobre la prohibición señalada en el artículo 78 de nuestra Constitución Política, en concordancia con el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es menester señalar que la creación de: i) La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, ii) La Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; no serán financiados con el presupuesto anual vigente; por consiguiente, no afecta el balance general de ingresos y egresos establecidos para el año fiscal 2025.
- 8.2 Con respecto a la prohibición que señala el artículo 79 de nuestra Constitución Política, la misma ha sido absuelta con los fundamentos 179 y 193 de la Sentencia 984/2021 recaído en el expediente 00018-2021-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, donde señala:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

[...]

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

[...]

Es decir, toda iniciativa legislativa que no genera gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual no contraviene lo dispuesto por el artículo 79 de nuestra Constitución Política, como se da en el presente caso.

- 8.3 Sobre la observación de la reorientación de los recursos generados por el canon como fuente de financiamiento para la creación de: i) La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura;

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

y, **ii)** La Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paita", con sede principal en la ciudad de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; es necesario señalar que las mencionadas Universidades estarán dedicadas a la investigación científica y tecnológica; asimismo, la infraestructura impactará y beneficiará a la población tanto del gobierno local como del gobierno regional; por consiguiente, es procedente el destino de los recursos por canon a favor de las Universidades, en aplicación a lo señalado por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 - Ley de Canon, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32196, norma que señala:

"Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

8.4 De otro lado, sobre la observación sobre el proceso de licenciamiento institucional, es necesario señalar que: **i)** La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, **ii)** La Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paita", con sede principal en la ciudad de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; demostrarán en su debida oportunidad y ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU que cumplen con las condiciones Básicas de Calidad (CBC) para poder brindar el servicio educativo y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Asimismo, es necesario señalar que el artículo 15 de la Ley Universitaria, establece, entre otras funciones generales de la SUNEDU es el de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de la prestación del servicio educativo;

8.5 Por último, es menester señalar que:

- a) Mediante la Ley 32126, se declaró de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; asimismo, para la implementación señala en su única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y la Municipalidad Distrital de Pariñas, adoptarán las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.
- b) El 17/DIC/2024, se aprobó por mayoría el Dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 6360/2023-CR; 9648/2024-CR; y, 9464/2024-CR, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paíta, departamento de Piura.

IX. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

El análisis costo - beneficio de la creación de: **i)** La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, **ii)** La Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, permite evaluar de manera integral los impactos económicos, sociales y culturales que generará esta iniciativa legislativa, contrastando las inversiones necesarias con los beneficios esperados a corto, mediano y largo plazo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Costos económicos directos:

1. **Inversión de Infraestructura:** La implementación de las universidades antes mencionadas, requerirán de una inversión significativa para la construcción y equipamiento de sus instalaciones, incluyendo aulas, laboratorios, bibliotecas, auditorios, oficinas administrativas y espacios complementarios.
2. **Contratación de personal docente y administrativo:** La puesta en funcionamiento de las universidades en mención demandarán la contratación de docentes calificados, personal administrativo y de servicios. Este gasto constituirá una partida permanente en el presupuesto de la institución.
3. **Equipamiento tecnológico y académico:** La adquisición de equipos de laboratorio, recursos bibliográficos, sistemas informáticos y demás herramientas necesarias para garantizar una educación de calidad representará un costo significativo en la etapa inicial.
4. **Gastos operativos:** Una vez en funcionamiento la universidad antes mencionada, generará gastos corrientes relacionados con servicios básicos, mantenimiento de instalaciones, actualización de equipos, entre otros.

Fuentes de Financiamiento:

Los costos antes mencionados serán cubiertos mediante diversas fuentes de financiamiento, según establece la fórmula legal de cada dictamen:

1. Asignaciones del Gobierno Central a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Transferencias del Gobierno Regional; Municipalidad provincial y distrital donde funcionen las universidades antes mencionadas.
3. Donaciones de personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales.
4. Recursos generados por el canon
5. Recursos directamente recaudados por cada universidad.

La diversificación de fuentes de financiamiento garantiza la sostenibilidad económica de la creación de: **i)** La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, **ii)** La Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paita", con sede principal en la ciudad de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y, reduce la presión sobre el presupuesto nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Beneficios de la implementación

Beneficios sociales:

1. **Democratización del acceso a la educación superior:** La creación de i) La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, ii) La Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, permitirá a los jóvenes de escasos recursos económicos y de zonas alejadas accedan a educación superior de calidad sin necesidad de migrar a otras regiones, reduciendo significativamente los costos asociados a la educación universitaria para las familias de la provincia.
2. **Reducción de la migración juvenil:** La disponibilidad de educación superior, contribuirá a reducir la migración de jóvenes hacia otras ciudades, fortaleciendo el tejido social y familiar de las comunidades locales.
3. **Mejora de indicadores sociales:** A mediano y largo plazo, la presencia de La Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, de la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, contribuirán a mejorar indicadores sociales: por la formación de excelentes profesionales, la calidad de la infraestructura (mediante la formación de ingenieros) y la gestión pública local (a través de profesionales en administración y economía).

Beneficios económicos

1. **Dinamización de la economía local:** La implementación y funcionamiento de la universidad antes mencionada, generará un impacto económico positivo en el distrito y provincia donde se instale, creando empleos directos (personal docente y administrativo) e indirectos (servicios complementarios como alimentación, hospedaje, transporte, etc.).
2. **Incremento del capital humano:** La formación de profesionales especializados aumentará el capital humano de la región, mejorando su competitividad y capacidad para atraer inversiones.
3. **Desarrollo de investigación aplicada:** Las Universidades antes mencionadas, desarrollarán investigaciones orientadas a resolver problemáticas locales y optimizar procesos productivos en sectores clave como la minería, la agricultura, entre otros, generando innovaciones que contribuyan al desarrollo económico regional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- 4. Retorno de la inversión a largo plazo:** Los profesionales formados en las Universidades antes mencionadas, contribuirán al desarrollo económico de la región mediante el pago de impuestos, la creación de empresas y el incremento de la productividad, generando un retorno significativo de la inversión inicial.

Beneficios culturales y de desarrollo regional:

- 1. Fortalecimiento de la identidad cultural:** Las universidades en mención se convertirán en un espacio para la preservación y promoción de la identidad cultural, mediante actividades de extensión universitaria y proyección social.
- 2. Centro de desarrollo del conocimiento:** Las universidades funcionarán como un polo de generación y difusión de conocimientos, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región.
- 3. Articulación con el sector productivo:** Es necesario señalar que la Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, podrán establecer convenios de cooperación con empresas locales nacionales e internacionales, particularmente del sector minero, agrícola, entre otros, para desarrollar proyectos conjuntos que benefician tanto a la institución educativa como al sector productivo.

Evaluación integral costo-beneficio:

Al contrastar los costos de implementación con los beneficios esperados, se evidencia que la creación de la Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, de la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, representan una inversión estratégica con alto retorno social, económico y cultural.

Si bien la inversión inicial es significativa, los beneficios a mediano y largo plazo superan ampliamente los costos, especialmente considerando:

- 1. El impacto transformador en las oportunidades educativas para miles de jóvenes del distrito, provincia y regiones aledañas a las universidades mencionadas.**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR,
11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO
DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU
EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

2. La contribución al desarrollo integral y sostenible de una provincia con importantes recursos naturales, pero con limitaciones en desarrollo humano.
3. La formación de capital humano especializado que podrá abordar problemáticas locales desde una perspectiva técnica y científica.
4. La dinamización económica de la provincia y el fortalecimiento de su identidad cultural.

Por lo que, desde una perspectiva integral, la creación de la Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, de la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, constituyen una iniciativa con balance positivo en términos de costo-beneficio, cuyos efectos multiplicadores en el desarrollo humano, económico y social de la región justifican plenamente la inversión requerida para su implementación.

X. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la UNESCO, acceder a un nivel educativo superior es clave para el desarrollo humano y social, y es esencial para el progreso y la prosperidad de las sociedades, asimismo, es importante para la promoción de la equidad y la inclusión social, y para la construcción de sociedades más justas y democráticas. Aunque las universidades suelen ser los ámbitos privilegiados donde se desarrolla la educación superior, también se considera a la educación impartida por institutos tecnológicos, instituciones de formación profesional.²⁴

Debido a la gran importancia de la educación para el desarrollo personal y nacional, es urgente atender a poblaciones que no están accediendo adecuadamente a este servicio. Como menciona, De Belaunde (2011) "[...] la desigualdad resulta un problema central en el ámbito educativo, que aparece y se reproduce a lo largo de todos los niveles del sistema (educativo) y limita las posibilidades de los sectores empobrecidos". Una dificultad tan enraizada en un sector de tanta relevancia tiene que ser atendida y las brechas deben ser cerradas.²⁵

Entonces, la creación de la Universidad Nacional de Talara, en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; y, de la Universidad Nacional de Tecnológica Miguel Grau de Paíta", con sede principal en la ciudad de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, formarán profesionales que optimicen, mejoren y garanticen responder apropiadamente a las necesidades de la población, de

²⁴ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t87>

²⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662019000200431

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de insertarse en los estándares internacionales.

En la formación de profesionales

La creación de las universidades en mención, tienen como objetivo principal, formar recursos humanos capacitados y calificados que aborden desafíos específicos en cada profesión, mejorando su capacidad de conocimientos y trabajar en equipos multidisciplinarios.

En la Sociedad

Al tener recursos humanos capacitados y calificados, mejora la seguridad, atención y compromiso responsable con la población; logrando con ello, el invaluable privilegio de gozar de la confianza de la sociedad.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **proyectos de ley 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR y 11440/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Talara y de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau

Se crean la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara, y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paíta, en el departamento de Piura, con personería jurídica de derecho público interno.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Talara y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau están conformadas por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer sus regímenes académicos, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Talara y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau se constituyen como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades de la Universidad Nacional de Talara

4.1. La Universidad Nacional de Talara ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ingeniería
 - 1) Ingeniería Civil
 - 2) Ingeniería Ambiental
 - 3) Ingeniería Industrial.
 - 4) Ingeniería de Petróleo y Gas
 - 5) Ingeniería Pesquera
- b) Facultad de Ciencias Sociales
 - 1) Educación Inicial
 - 2) Turismo y hotelería
- c) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Psicología
- d) Facultad de Ciencias Administrativas
 - 1) Administración de Empresas
 - 2) Negocios Internacionales

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

- 4.2. La Universidad Nacional de Talara puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

Artículo 5. Facultades de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau

- 5.1. La Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ingeniería
 - 1) Ingeniería Civil
 - 2) Ingeniería Ambiental
 - 3) Ingeniería de Industrias Alimentarias
 - 4) Ingeniería Pesquera
- b) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Medicina Humana
 - 2) Enfermería
 - 3) Obstetricia
- c) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 - 1) Derecho
 - 2) Ciencias Políticas
- d) Facultad de Ciencias Sociales
 - 1) Educación

- 5.2. La Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 20:49:50-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 20:49:57-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de las universidades creadas por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara, la Municipalidad Provincial de Paita y sus municipios distritales con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a las comisiones organizadoras encargadas de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de las universidades creadas por la presente ley, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dese cuenta.

Lima, 9 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 15:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 22:03:54-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 12:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2025 14:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
ECHOARRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 16:53:33-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR,
11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO
DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU
EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA"**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 17:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 17:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 14:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 16:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 12:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2025 11:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 11:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2025 15:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 16:48:52-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 9281/2024-CR, 9655/2024-CR, 9685/2024-CR, 11455/2024-CR Y 11440/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"